

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 054-2023-DIGA-UNAM

Moquegua, 28 de marzo del 2023.

VISTOS:

Informe Legal N°206-2023-OAJ-CO/UNAM del 20 de marzo del 2023, Informe N°075-2023-CEID-MN/VIPAC/CO/UNAM del 16 de marzo del 2023, FUT y anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Título I del Estatuto Universitario;

Que, mediante Informe N°075-2023-CEID-MN/VIPAC/CO/UNAM de fecha 16 de marzo del 2023 la directora del Centro de Idiomas de la UNAM, informa que, a través del FUT S/N REGISTRO SIGEUN 29023 el Sr. CHARLES ARTURO ROSADO CHÁVEZ con DNI N° 04435193, ha realizado el pago para la evaluación de suficiencia para los idiomas de inglés y portugués nivel avanzado, solicitando posteriormente su devolución de dinero debido a que no ha cumplido con los requisitos para la evaluación de suficiencia, y que al no haber hecho uso del servicio en mención corresponde la devolución del monto cancelado de S/. 600.00 soles (N° recibo 006-052520 y 006-052521) adjuntando como medios probatorios los recibos de pago, así como las solicitudes de examen de suficiencia de los idiomas inglés y portugués.

Que, mediante Informe Legal N°206-2023-OAJ-CO/UNAM de fecha 20.03.2023, después del correspondiente análisis jurídico, emite opinión favorable respecto de la devolución de pagos a favor Sr. CHARLES ARTURO ROSADO CHÁVEZ con DNI N° 04435193.

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Que, el artículo 3 del referido reglamento, señala que se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Que, el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se atribuye la calidad de administrado en un procedimiento administrativo concreto a quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos y a quienes, sin haber iniciado el procedimiento, poseen derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión que se adopte.

Que, el artículo 1267° del Código Civil dispone que *"el que por error de hecho o derecho entrega a otro bien o cantidad en pago, puede exigir la devolución de quien lo recibió"*. El pago indebido se cumple entre personas verdaderamente vinculadas por una relación obligacional como acreedor y deudor, siendo lo indebido el cumplimiento de una prestación que no se ajusta a los términos pactados".

Que, la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en el artículo 73.1, establece que para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 054-2023-DIGA-UNAM

Moquegua, 28 de marzo del 2023.

- Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente.
- Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP.
- Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso.

Que, la norma antes expresa se establece en el artículo 73.2° que las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta-orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria; asimismo en el artículo 73.3° señala que las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo. Mediante resolución administrativa se podrá constituir un "Fondo de Devoluciones en Efectivo".

Que, el numeral 3 del artículo 20° del D. Leg N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, "Las devoluciones de recursos son devueltas previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación", esto es la Dirección General de Administración.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Ley Universitaria Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, y en virtud de las facultades dispuestas en el artículo 43° literales m) y o) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF INSTITUCIONAL) aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 093-2021-UNAM de fecha 22 de enero del 2021 que autoriza a la Dirección General de Administración a expedir actos y resoluciones administrativas en materia de su competencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, la Devolución de Pagos/Ingresos a favor del Sr. CHARLES ARTURO ROSADO CHÁVEZ con DNI N° 04435193, conforme al detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REFERENCIA	RECIBO DE INGRESO	FECHA	CONCEPTO DE PAGO	IMPORTE
1	CHARLES ARTURO ROSADO CHÁVEZ	INFORME N°075-2023-CEID-MN/VIPAC/CO/UNAM	006-052520	15/03/23	EXAMEN DE SUFICIENCIA	300.00
2	CHARLES ARTURO ROSADO CHAVEZ	INFORME N°075-2023-CEID-MN/VIPAC/CO/UNAM	006-052521	15/03/23	EXAMEN DE SUFICIENCIA	300.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, proseguir con los trámites correspondientes, a fin de cumplir con lo dispuesto en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNAM, la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MGDF/ADM
JPZ/A.L.

Distribución:
- CONTABILIDAD Y TESORERÍA
- OTI
- INTERESADO
- ARCHIVO

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Lic. Adm. Mario Martín Garcilazo de la Flor
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN